



CTCP-10-01566-2018

Bogotá, D.C.,

BERTHA HUERTAS

bhuertas@consultoriasglobales.com

Señora

Asunto: Consulta 1-2018- 032939

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	06 de diciembre 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-1090 CONSULTA
Código de referencia	O-6-102
Tema	Quejas por actuaciones de los contadores

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

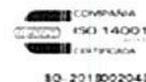
Quienes resulten afectados por las actuaciones de los contadores públicos pueden informar a la Junta Central de Contadores (JCC) del incumplimiento de las obligaciones profesionales por lo tanto se podrá interponer una queja ante esta entidad de acuerdo con lo establecido en la Resolución 667 de 2017.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v17



CONSULTA (TEXTUAL)

Agradecemos aclararnos la siguiente inquietud sobre una situación presentada:

El Contador de una Empresa confirma a sus directivos que no estaban obligados a presentar declaración Exógena en el año 2016, lo cual resulto (SIC) ser un error y por ende la sancion (SIC) asciende al día (SIC) de hoy a \$ 12.000.000. Quisiéramos saber si existe alguna ley que obligue a pagar este dinero o por lo menos una parte de ella a esta persona (SIC).

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Respecto de su consulta es necesario precisar que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública - CTCP es un organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, cuyas funciones se encuentran establecidas en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y el Decreto 3567 de 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario precisar que dentro de las funciones del CTCP no se encuentra la de resolver la temática planteada dentro de su consulta, sin embargo según nuestra opinión, aunque la consulta no tiene un enfoque de carácter técnico contable recomendamos tener en cuenta que se pueden entablar acciones judiciales o disciplinarias en relación con las actuaciones de los Contadores Públicos.

Por lo anterior, quienes resulten afectados por las actuaciones de los contadores públicos, en su calidad de contadores públicos o revisores fiscales, pueden informar a la Junta Central de Contadores (JCC) del incumplimiento de las obligaciones profesionales. La Resolución 667 de 2017, de la JCC establece el procedimiento que se debe seguir para realizar una queja ante esta entidad.

Por otro lado, deben observarse las obligaciones contractualmente pactadas entre el contador y la entidad, en caso de observarse una falta en sus funciones o una asesoría errónea, podría originarse una responsabilidad diferente a la disciplinaria, en ese caso, el consultante deberá consultar los servicios de un abogado para determinar si existe dicha responsabilidad y si puede realizar algún tipo de proceso ante las autoridades judiciales.



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero
Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Valeska Medellín Mora
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco



El progreso
es de todos

Mincomercio

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 20 de Diciembre del 2018

1-2018-032939

Para: **bhuertas@consultoriasglobales.com**

2-2018-031569

BERTHA HUERTAS

Asunto: CONSULTA

Damos respuesta a su consulta 1090 de 2018

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2018-1090.pdf

Proyectó: MARÍA VALESKA MEDELLÍN MORA – CONT

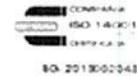
Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v17

GD-FM-009.v17

